

sobre todo la amplitud de concesión del perdón judicial, suspensión condicional de la pena, libertad condicional y rehabilitación constituyen innovaciones dignas de estima.

Sin embargo, si tenemos en cuenta el desarrollo que las legislaciones sobre Tribunales de Menores han tenido en la mayoría de países de Europa y en la doctrina, la nueva legislación italiana—pese a ser cronológicamente la última aparecida—se nos presenta con acentuada timidez y con restos recelosos del sistema punitivo ordinario. Es una lástima que no se haya prescindido de prejuicios y de tradición clásica. A nuestro entender, el Tribunal colegiado y profesional y la supervivencia del Ministerio público y del abogado defensor resulta innecesario y entorpecedor. Pero sobre todo lo que desvirtúa sustancialmente la finalidad y la eficacia de la ley, es la imposición de penas por el Tribunal. Precisamente estos organismos se han creado para evitar su aplicación a los menores y mediante medidas educativas reintegrarlos a la vida social. Resulta absurdo—por otra parte—que después de castigar al joven delincuente con una pena restrictiva o privativa de libertad—y una vez cumplida—se le envíe a un reformatorio para conseguir su corrección, con lo cual se pospone ésta a la vindicación, cuando lo interesante para el propio Estado es alcanzar la enmienda del precoz infractor. Además a lo largo de la ley todavía quedan vocablos de rancio sabor represivo: se habla de «cárcel de menores», «reformatorio judicial», etcétera, impropios de una legislación tutelar y que los mismos autores italianos (1) reprochan.

Es de esperar que la aplicación de la nueva ley, demuestre la necesidad de prescindir de arcaicas instituciones y de rasgos punitivos y que en una nueva reforma de la materia, se instaure, por completo, un sistema pedagógico y tutelar, ajeno por completo—en finalidad y significación—al restablecimiento del orden jurídico perturbado mediante la imposición proporcional de una sanción como soñaran los clásicos, y en cambio, atendiendo a las circunstancias personales del pequeño delincuente, lograr su corrección y reintegrarlo a la vida social.

(1) Vid. Lucifero (Falcone): «Il nuovo ordinamento del Tribunale per i minorenni», en *Scuola Positiva*. Nov. y Dic., 1934.